

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 139 -2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 25 Mayo de 2015

Visto: el Expediente N° 003302-OCTD-2015 del recurso de Apelación presentado por el servidor José Elmer Ranilla Collado, contra la Resolución Administrativa N° 150-2000-UP-SA-DS-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 150-2000-UP-SA-DS-HVLH de fecha 26 de Mayo de 2000, se reconoció y otorgó a favor de don José Elmer Ranilla Collado, servidor del Hospital Victor Larco Herrera, por concepto de asignación económica por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con fecha 27 de Octubre del 2011, don José Elmer Ranilla Collado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 150-2000-UP-SA-DS-HVLH, argumentando que la asignación económica por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente;

Que, mediante Oficio 11876-2013-SERVIR/TSC de fecha 26 de julio del 2013, el Tribunal del Servicio Civil devuelve al Hospital Victor Larco Herrera el recurso de apelación de don José Elmer Ranilla Collado, por haberse modificado su competencia dispuesta en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013;

Que, de la revisión del presente expediente, cabe precisar que mediante Informe N° 183-2015-UFLIPyDP-OP-HVLH/IGSS, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal, comunica al Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Victor Larco Herrera, que en el acervo documentario de dicha oficina, no obra el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 150-2000-UP-AS-DS-HVLH de fecha 26 de Mayo del 2000; por lo que de conformidad de lo que contiene el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444, deberá tenerse por bien notificado al impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio;

Que, el literal a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, señala que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio se torga al servidor por un monto de dos o tres remuneraciones totales, respectivamente, por única vez;

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total Permanente, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del Estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;





Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento de Asignación por Servicios al Estado, el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal, constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de asignación por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de asignación por servicios al Estado regulados en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en tal sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que esta norma prevé consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios de asignación por servicios al Estado;

Que, de lo expuesto se entiende que corresponde al impugnante el íntegro de lo que debió percibir por concepto de Asignación por Servicios al Estado, calculado sobre la base de la remuneración total, de conformidad a la normatividad legal vigente, que percibía al momento de haber cumplido los 30 años de servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera; más los intereses legales generados, por el tiempo transcurrido.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N°061-2015-OAJ-HVLH/IGSS; y,

De conformidad con el literal a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/STC del Tribunal del Servicio Civil y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por don José Elmer Ranilla collado, contra la Resolución Administrativa N°150-2000-UP-SA-DS-HVLH; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que fija S/. 152.79 (Ciento Cincuenta y Dos y 79/100 nuevos soles) el monto a pagar por concepto de haber cumplido treinta (30) años al servicio al Estado.

**Artículo 2° .-** En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo de la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado sobre la base de la remuneración mensual total, de conformidad a la normatividad legal vigente, percibida por el señor José Elmer Ranilla Collado.

**Artículo 3°.-**Disponer que la Oficina de Personal, realice las acciones correspondientes para el abono al señor José Elmer Ranilla Collado, del íntegro de lo que debió percibir por concepto de asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al recurrente conforme a Ley.

**Artículo 5.-**Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Hospital Víctor Larco Herrera, constituye última instancia administrativa.



Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"  
Med. Carlos E. Espinoza Li  
Especialista en Medicina  
C.M.P. N° 11.274.401-8270